



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE230905 Proc #: 3735662 Fecha: 02-10-2018  
Tercero: 51916729 – ROSA EVA TAPIERO HENAO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

## AUTO N. 05297

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMPANADITAS JUANFER**, y con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante Auto 03903 del 09 de octubre del 2015. La precitada decisión fue notificada por aviso el día 02 de mayo de 2016. Así mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE133882 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día el 05 de octubre del 2016.

Que posteriormente mediante Auto 01767 del 30 de junio del 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMPANADITAS JUANFER**, según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular en contra de la señora ROSA EVA TAPIERO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.916.729, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EMPANADITAS JUANFER, identificado con Matrícula Mercantil No. 02478494, presuntamente a título de dolo el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO:** Instalar publicidad exterior visual en la Calle 26 Sur No. 74 – 17 barrio Kennedy Oriental de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

**CARGO SEGUNDO:** Colocar un aviso en condiciones no permitidas, como es volado o saliente de la fachada del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 26 Sur No. 74 – 17 barrio Kennedy Oriental de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.”

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado mediante publicación fijándose en un lugar visible de la entidad el día dos (02) de octubre de 2017 por un término de 5 días, y se desfija el día 06 de octubre de 2017.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 8407 del 19 de septiembre del 2014, que no se solicitó registro sobre el elemento de publicidad exterior visual, adicional se instaló en condición no permitida como es volado o saliente de la fachada del establecimiento.

1. En igual sentido manifiesta que

“(…)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento, se determinó que los elementos tipo comercial ubicados en **CALLE 26 # 74 - 17**, incumplen con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

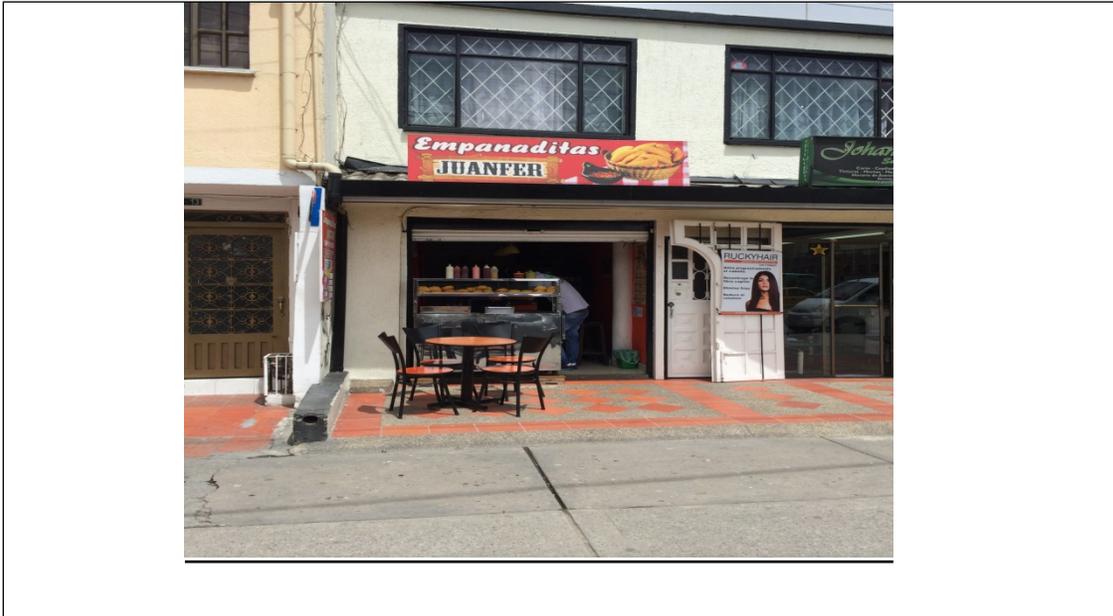
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (**Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00**).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (**infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00**).
- El aviso se ubica sobre la culata (**Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00**).
- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (**infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00**).

4.1. **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**

**SEGUIMIENTO 27/06/2014**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, a la señora **ROSA EVA TAPIERO** identificada con C.C. 51916729 propietaria del establecimiento de comercio **EMPANADITAS JUANFER** identificado con matrícula 0002478494 el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra de la señora **ROSA EVA TAPIERO** identificada con C.C. 51916729 propietaria del establecimiento de comercio **EMPANADITAS JUANFER** identificado con matrícula 0002478494, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad, el cual incumplió, también que el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico 8407 del 19 de septiembre del 2014 evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a formular cargos mediante auto No. 01767 del 30 de junio del 2017.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, propietaria del establecimiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de comercio denominado **EMPANADITAS JUANFER**, por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la Calle 26 Sur No. 74 - 17 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y en condición no permitida como es volado o saliente de la fachada del establecimiento, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citadas: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, ya que no fueron aportadas por la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMPANADITAS JUANFER**, dentro del término legal establecido por la ley.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado el Concepto Técnico No. 08407 del 19 de septiembre del 2014 con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo aviso de fachada en la Calle 26 Sur No. 74 - 17 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con el registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y en condición prohibida como es volados o salientes de la fachada del establecimiento.
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Lo anterior, hace del Concepto Técnico No. 08407 del 19 de septiembre del 2014 y sus respectivos anexos, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba el Concepto Técnico 08407 del 19 de septiembre del 2014 y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 03903 del 09 de octubre del 2015, en contra de la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMPANADITAS JUANFER**

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Concepto Técnico 08407 del 19 de septiembre del 2014 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSA EVA TAPIERO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.916.729, en la Calle 26 No. 74 – 17 Sur local 2 de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el representante legal, o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de octubre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C:	1010195740	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/10/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2014-4912*